

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 30 de Junio de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Acto seguido la Comision adoptó las siguientes resoluciones referentes á mozos responsables á reemplazos ó reservas del ejército.

### Reemplazo de 1870.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Centro.	Manuel Perez y Perez.	Se acordó sea reconocido ante el Ayuntamiento del Escorial, donde se halla enfermo.

### Reemplazo de 1872.

Palacio.	Juan Valdés Pajares.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo. Exceptuado por mantener á su padre pobre é impedido.
Horcajuelo.	Nicolás Ibañez Sanz.	

### Reemplazo de 1873.

Audiencia.	Félix Domingo Alberdi.	Pendiente por 15 dias.
Hospicio.	Miguel Iglesias.	
"	Ramon Rebolludo.	Pendiente hasta acreditar que sirve en el ejército.
"	Silvestre Garcia.	
"	Nicolás Romero.	Idem de la formacion de expediente de prófugo.
"	Benito Sainz Navarro.	
Latina.	Ricardo Rodriguez y Rodriguez.	Idem id.
"	Miguel Fernandez Diaz.	
Buenavista.	Ruperto Garcia Serrano.	Idem de ser reconocido ante la Comision de Orense.
Palacio.	Florentino José Vara.	
Valdemorillo.	Luis Palacios Alameda.	Ingresó en caja.
"	Miguel Orgaz.	
El Alamo.	Juan Sanchez Ruiz.	Excluido por haber sufrido la suerte en Oviedo el año 1871.
Morata.	Antonio Domingo Jimenez.	
"	Lorenzo Martin Chueca.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"	Emilio Solana y Hernandez.	
"	Gabriel Gonzalez y Cuesta.	Pendiente de ampliacion de expediente como hijo de viuda.
"	Claudio Manuel Picazo.	
Torreon de Ardoz.	Benito Fernandez Cuadrado.	Idem id.
"	Angel Otero Gonzalez.	
"	Fermin Beleña.	Excluido por no tener la edad.
"	Crisanto Ambalin Gomez.	
Pozuelo de Alarcon.	Antonio Martin y Martin.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
Sevilla la Nueva.	Pedro Morena Martinez.	
Aldea del Fresno.	Vicente Brea y Crespo.	Pendiente de acreditar que sirve en el ejército.
Valdilecha.	Hilario Salas y Sanchez.	
Torreon de Velasco.		Idem id.
		Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.

### Reserva de 1874.—Ordinaria.

Hospicio.	Francisco Griñan.	Excluido como cubano.
"	Elias Laburu.	
"	José Obdulio.	Inútil.
"	Francisco Albear.	
"	Santos Martinez.	Excluido como cubano.
"	Francisco de la Torre.	
"	Angel Garcia.	Idem id.
"	Manuel Feliu Cavado.	
Hospital.	Antonio Albino Martinez.	Ingresó en caja en Cádiz por cuenta de este distrito.
"	Ramon Lopez Pino.	
"	Dionisio Colinas Montesinos.	Inútil.
"	Sandalio Pojo Cuadrado.	
Congreso.	Camilo Fernandez Gonzalez.	Excluido por corresponder al alistamiento de Santander.
"		
		Pendiente por ocho dias de acreditar que mantiene á dos hermanos huérfanos.
		Ingresó en caja.
		Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
		Excluido por corresponder al alistamiento de Zamora.
		Idem por no tener la edad.
		Pendiente de ser reconocido en Filipinas.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Latina.	Juan Ferraz Teso.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
Buenavista.	Francisco Leunde Urtiaga.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Inclusa.	Cayetano Fuentes Torrales.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.
Chamartin.	Manuel Ortega Rioseco.	Pendiente hasta acreditar que sirve en el ejército.
Cenicientos.	Sandalio Recamal Cruz.	Idem id. id.
Valdemorillo.	Isidoro Vicente Partido Rodriguez.	Idem id. id.

Reserva de 1874.—Extraordinaria.

Hospicio.	José Sastaldo.	Inútil.
"	Vicente Carlos Barba.	Ingresó en caja.
Latina.	Antonio Romo Castel.	Exceptuado por hallarse su hermano en actual servicio.
Buenavista.	José de Jesus Garcia Echemendia.	Excluido por ser habanero.
"	Francisco Santos Martin.	Idem por corresponder á Salamanca.
"	José Irizar Ornetá.	
Palacio.	Alvaro Fernandez y Fernandez.	Pendiente de acreditar que ha sido alistado en Oviedo.
"	Luis Diaz Moreno.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.
"	Nicolás Lopez Savola.	Ingresó en caja.
Centro.	Juan Plo Arnal.	Ingresó en caja condicionalmente.
"	Eduardo Entralles Blason.	Cubre plaza como Cadete de Infanteria.
Audiencia.	Manuel Parrondo y Parrondo.	Pendiente hasta acreditar que ha sido alistado en Oviedo en 1873.
"	Manuel Rodriguez Garcia.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"	Federico Tercero Vicente.	Idem id.
"	Julio Martin y Martin.	Ingresó en caja.
"	Francisco Criado Martinez.	Excluido por corresponder á Valladolid.
Universidad	Antonio Martinez Cepeda.	Ingresó en caja.
"	Emilio Paz Elias.	Pendiente de curacion por 20 dias.
"	Zacarias Gomez Vallejo.	Ingresó en caja.
"	Domingo Garcia Gonzalez.	Idem id. con recurso pendiente.
Inclusa.	Francisco Fernandez Gil.	
"	Vicente Carralero Sanchez.	Ingresó en caja.
Braojos.	Justo Solascasas Sanz.	Fallecido.
Majadahonda.	Lucio Rodriguez Tallon.	Pendiente por hallarse enfermo.
Fuenlabrada.	Valentin Montero.	Ingresó en caja
Valdemorillo.	Vicente Fuster.	Pendiente de ampliacion del expediente de hermano de soldado.
"	Meliton Nogal Conde.	Ingresó en caja.
Leganés.	Isidoro Sanchez Melchor.	Idem id.
Rascafría.	José Ortega Arribas.	Idem id.
"	Mateo Garcia Benito.	Idem id.
Villaconejos.	Aniceto Sanchez Fernandez.	Exceptuado por hallarse su hermano en actual servicio.
"	Leandro Ruiz.	Idem id.

Declarados prófugos de dicha reserva extraordinaria con un año de recargo y demás responsabilidades que marca el decreto de 8 del corriente mes.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NOMBRES.	DISTRITOS Y PUEBLOS.	NOMBRES.
Palacio.	Luis Diaz Moreno.	Latina.	Ramon Rivera Vidal.
"	Andrés Sandoval Huertas.	"	José Cortina Iluacen.
Buenavista.	José Lorenzo Esquivel.	Alcalá de Henares.	Anastasio Leandro Ortiz.
"	Adolfo Useletí Garcia.	"	Luciano Vazquez Lúcas.
"	Maximino Lacabie Miranda.	"	Rafael Briega Muñoz.
"	Hipólito Reza Pascual.	Ciempozuelos.	José Valencia.
"	Joaquin Almela Urina.	Torrelaguna.	Luciano Fernandez Gomez.
Universidad.	Demetrio Borlas Gomez.	Berzosa.	Jacinto Suarez.
"	Francisco Alvizu Esteve.	Valdemorillo.	Pedro Lino Gutierrez.
"	Cesáreo Rodriguez Valles.	Piñuécar.	Celestino Bravo Sanz.
"	Ezequiel Garcia Perlado.	Algete.	Pedro Simon Lopez.
Hospicio.	Antonio Fernandez Saez.	Boalo.	Raimundo Martin Lopez.
"	Francisco Diaz Pascual.	Pezuela de las Torres.	Santiago Vaquerizo Larraga.
Audiencia.	Modesto de la Cruz.	Navas de Buitrago.	Pio del Pozo Hernandez.
"	José Montaner Urios.	Aranjuez.	Nicanor Mens Martínez.
Inclusa.	Federico Cano Ros.	"	Fructuoso Ramirez Martin.
"	Facundo Rodriguez Martinez.	"	Ceferino Pinto y Calvo.
"	José Agudier Cámara.	"	Juan Manuel Clemente Gonzalez.
"	Joaquin Fernandez Nieto.	"	Fernando Soto y Huerta.
"	Eugenio Suarez.	"	Manuel Gonzalez Coronado.
"	Valentin Arce Arce.	"	Agapito Calvo y Soria.
"	José Caballero Martinez.	"	Juan Portilla Estévez.
"	Vicente Albaladijos.	"	Bernardo Jimenez Cuervo.
"	Pio Pinto Ramos.	"	José Gonzalez y Gonzalez.
"	Francisco Sagorio Barruchi.	"	Juan de Dios Camuñas.
"	José Allende Yuste.	"	José Victor Presentacion Redondo.
"	Manuel Perez Ferdin.	"	Estéban Diaz y Pardines.
Hospital.	Eugenio Leivas.	"	Estéban Perez y Verde.
"	Gabriel Lopez Heredia.	"	Pedro Rodriguez Carrascosa.
"	Dionisio Herreros Mano.		
"	Julio Rodriguez Perez.		
"	Cárlas Caballero Martinez.		
"	Estéban Caballero Martinez.		
"	Isidoro Ruiz Martinez.		
"	Antonio Arias y Pelaez.		
"	Teodoro Rubio Venego.		
"	Joaquin Fernandez Diez.		
"	José Salcedo Ruiz.		
"	Fermin Perez Hoyos.		
Congreso.	Joaquin Alonso.		
"	Joaquin Guniza.		
Latina.	Francisco Vaquero Fernandez.		
"	Hermenegildo Alvarez Llanos.		
"	Estéban Perez Podé.		
"	Antonio Puentes.		
"	Juan Alvarez.		
"	Antonio Suarez.		
"	Manuel Navarro.		
"	José Zapata Valladolid.		
"	Pedro Fernandez Sancho.		

DE OTRAS PROVINCIAS.

Santander.

Valdeova..	Felipe Saiz Gutierrez.	Ingresó en caja.
Luenta..	Hemeterio Martinez Conde.	Idem id.

Lugo.

Sarria..	Juan Gonzalez Lopez.	Idem id.
Castroverde..	Antonio Lopez Gonzalez.	Idem id.
Navia de Suarna..	Baldomero Fernandez Diaz.	Idem id.
Pastoriza..	Santiago Onega Rodriguez.	Idem id.
Mondoñedo..	Ramon Santes Fernandez.	Idem id.
Sarria..	José Aria Vanes.	Idem id.
Trabada..	Francisco Gonzalez Gomez.	Idem id.
"	Juan Lopez Diaz.	Idem id.
"	Francisco Dominguez Fernandez.	Idem id.

Burgos.

Medina de Pomar..	Victor Diez Vivanco.	Idem id.
-------------------	----------------------	----------

**Salamanca.**

Peñaranda de Bra-  
camonte.

Antonio Mesonero Gutierrez.

Ingresó en caja

**Toledo.**

Ocaña.

Mariano Prestamer Perez.

Idem id.

Dada cuenta de la petición que D. Pedro Martín García hace para que el Ayuntamiento de esta capital resuelva en definitiva el expediente sobre redención de su sobrino Fermín García Martín, como quinto por el distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1872, la Comisión acordó desestimarlo en atención á ser particular el contrato del Ayuntamiento para redimir á los hijos de padres pobres, dejando á salvo su derecho al interesado para que acuda donde estime conveniente.

Levantándose la sesión á las ocho de la noche, de qu. certifico. — El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento del periódico titulado *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.ª La duración del contrato es de seis años, á contar desde el día que determine esta Corporación hasta la misma fecha del año de 1880.

2.ª El contratista se hará cargo del periódico en el estado que hoy tiene, recibiendo los útiles y enseres que le pertenezcan, así como los libros de contabilidad, registros, lista de suscritores etc., con intervención de un empleado que designará esta corporación, el cual formará el correspondiente inventario, autorizado con su firma y la del arrendatario.

3.ª Desde el día en que el contratista se haga cargo del periódico será de su cuenta y riesgo la recaudación de todos los productos del mismo, así como la de realizar cuantos gastos exija su puntual y esmerada publicación, sin que el presupuesto de la provincia tenga que hacer por ello el menor desembolso ni experimentar ningún género de contratiempos.

4.ª El *Diario* se mejorará bajo la dirección y administración del arrendatario así en la parte tipográfica como en la calidad, dimensiones y clase de papel en que hoy se publica, debiendo darle además mayor interés, ya con noticias del extranjero, ya con las del interior que merezcan tener cabida en sus columnas con tal que no perjudiquen á la inserción de anuncios. También se publicará en él, cuando la Excm. Diputación lo tenga por conveniente, el extracto de sus sesiones y cuantas noticias, rectificaciones ó aclaraciones juzgue necesarias, constituyéndose de esta suerte una sección en el *Diario* que se denominará «Boletín de la Excm. Diputación provincial de Madrid.»

5.ª Esta corporación dirigirá las oportunas comunicaciones á las Autoridades y dependencias á fin de que los anuncios oficiales se remitan á la redacción del *Diario* para que los inserte con preferencia á los de particulares, siempre que los reciban antes de las tres de la tarde del día anterior al que hayan de publicarse. Pasada dicha hora deberán insertarse al día siguiente. Se exceptúa el caso de que por la Autoridad militar, Gobernador civil ó esta corporación se le mande algún documento que interese al servicio del estado ó de la provincia, pues entonces deberá hacerlo á cualquier hora del día ó de la noche, en la inteligencia de que no ha de publicarse en otro periódico que en este, en la *Gaceta* ó BOLETIN OFICIAL.

6.ª El contratista insertará gratuitamente en el *Diario* y hasta tres veces todos aquellos anuncios oficiales en que

así se le prevenga por las Autoridades ó corporaciones que se los remitan.

7.ª Se conceptúan anuncios oficiales para los efectos de los artículos anteriores, y con especialidad la parte que se refiere á la inserción gratuita, los siguientes: los bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar; las citaciones de los Tribunales de justicia en causas puramente de oficio, y en los de pobre, sin perjuicio de recibir su importe cuando con arreglo á la ley así proceda; los anuncios de la Dirección general de Beneficencia, Administración económica de la provincia, Diputación provincial y Excmo. Ayuntamiento de Madrid como encargado de la Beneficencia de esta capital.

8.ª Debe el arrendatario remitir el periódico diariamente sin retribución alguna:

Primero. Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, un ejemplar.

Segundo. Biblioteca Nacional, otro.

Tercero. Capitan general, otro.

Cuarto. Gobierno militar, otro.

Quinto. Secretaria de la Excm. Diputación provincial, cuatro.

Sexto. Un ejemplar á cada uno de los Sr. Diputados provinciales en sus respectivos domicilios.

Sétimo. Otro ejemplar á cada uno de los Directores del Hospital general, el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa.

Octavo. Diez ejemplares al Juez decano de esta capital.

9.ª Insertará el contratista los anuncios que existan pendientes de publicación cuyo importe hayan abonado los interesados y tenido ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, así como también cubrirá las suscripciones satisfechas que resulten del libro correspondiente al hacerle entrega del periódico.

10. Se fijará como tipo de la subasta por el arrendamiento de cada año 75.586 pesetas 50 céntimos de idem, no admitiéndose proposición que no le cubra.

11. La cantidad en que quede adjudicado el remate será satisfecha por mensualidades en los días del 1.º al 12 del mes á que corresponda en la Depositaria de fondos provinciales.

12. Si el contratista dejare sin abonar una mensualidad, la Diputación provincial se reintegrará de la fianza. El contratista completará la fianza á las 48 horas de habersele prevenido oficialmente por esta corporación; y si no lo verifica, la misma se reserva la facultad de resolver de plano la rescisión de la contrata ó su cumplimiento gubernativamente.

13. La lista de suscritores se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta

corporación durante tres días no feriados, desde doce de la mañana á cuatro de la tarde, antes de celebrarse la subasta, y en el mismo acto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

14. Durante el tiempo de la contrata el arrendatario entregará á esta corporación mensualmente relación detallada de los suscritores, y le exhibirá los libros cuando se lo prevenga.

15. Los libros deberán llevarse con limpieza y claridad, haciendo las anotaciones por el orden cronológico, y consignando distintivamente al final de cada fecha las suscripciones que comprenda para que pueda saber con exactitud las existentes; y si al consignar las operaciones se padeciese alguna equivocación, deberá salvarse al final en debida forma.

16. La falta de cumplimiento á las condiciones 14 y 15 harán incurrir al contratista en responsabilidad pecuniaria á juicio de la Excm. Diputación provincial.

17. Terminada la contrata el arrendatario entregará á la Diputación provincial el periódico, libros y útiles con las mismas formalidades que los haya recibido.

18. Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 30 de Setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

Segunda. El pliego cerrado deberá acompañarse del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.558 pesetas en metálico, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará para satisfacción de los concurrentes el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

19. Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su

fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 20 por 100 en metálico á que ascienda el importe del arrendamiento de un año con sujeción al tipo de su postura.

20. El depósito-fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condición 18, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

21. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni la de los que se hallen incapacitados legalmente.

22. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar disminución de arrendamiento por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad, si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

23. Si el contratista pidiera la rescisión del contrato antes del término señalado para su terminación, alegando pérdidas, disminución de suscripciones, contratiempos sufridos en la explotación del *Diario* ú otra causa análoga, la Corporación podrá acordarla si le conviniese, y el contratista perderá de hecho la fianza definitiva, que ingresará en la Depositaria de fondos provinciales, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista, y con la obligación de seguir publicando el *Diario* por Administración y con la intervención de la persona que designe la Excm. Diputación hasta nueva subasta.

24. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

25. Para la justificación y aprecio de

los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiese faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

26. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico que hubiese consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al art. 25.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

27. La subasta tendrá lugar á los 15 días, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si cayese en día festivo será al siguiente á las tres de la tarde, en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, sita plaza de Santiago, número 2, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien se digne delegar.

28. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

29. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales debe adjudicarse en pública subasta el arrendamiento del *Diario de Avisos de Madrid*, cuyo anuncio se ha publicado en el mismo periódico, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se comprometo á tomar el anunciado arrendamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad anual de..... (Aquí la cantidad en letra, y no en cifra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Julio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Rómera.

## QUINTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de 16 de Junio último, se anuncia una tercera subasta para la construcción de 20 barcas é igual número de cajones que se necesitan para el transporte de sales dentro de la laguna de Torreveja, cuyo acto se celebrará simultáneamente en la Administración económica de Alicante y en la de aquellas salinas el día 27 del actual, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para la primera que se verificó el 20 de Enero próximo pasado, y que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dichas dependencias.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Dirección general de Impuestos indirectos ha sido publicada la Instrucción de consumos y del impuesto de venta sobre toda clase de objetos.

Las oficinas, así como los empleados y particulares que deseen obtenerla, harán el pedido por conducto de esta Administración económica para que se les pueda

facilitar al precio de una peseta por cada ejemplar.

Madrid 17 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

#### Sección de Propiedades y derechos del Estado.—Partido de Navalcarnero.

El día 6 del mes de Agosto próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Navalcarnero, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y el de la Sección de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan:

Un cuarto pequeño con puerta á la plaza, procedente de la capellanía de Animas, que está unido á la posada del mismo nombre.

#### Condiciones.

1.º El contrato será por dos años, que darán principio en 10 de Agosto de 1874 y terminarán en igual día y mes de 1876, bajo el tipo de 30 pesetas anuales.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobación de la Administración económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por semestres anticipados el importe del remate del arriendo.

5.º Los pagos se han de verificar en la Administración subalterna donde radique la finca, prestando fianza á satisfacción de la Administración de la misma.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

7.º El rematante será responsable de los desperfectos que tengan las fincas, debiendo entregarla al terminar el contrato en el mismo estado y ser que la reciba.

8.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura, sin opción á indemnización por ningún concepto.

9.º En el caso que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administración, pagando los daños y perjuicios.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta como el de la escritura y obligaciones.

11.º El arrendatario pagará las contribuciones que se impongan á las fincas.

12.º Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 15 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 6 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Rozas de Puerto-Real, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y el de la Sección de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario de Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan:

Un herren en la Torre, de cabida de una fanega y tres celemines.

Una tierra en id., de dos fanegas.

Un cercado en los Leones, de tres fanegas.

Una tierra en el Arroyo grande, de dos fanegas.

Un prado en el Molinillo, de tres fanegas.

Un huerto del Andrinoso, de tres celemines.

#### Condiciones.

1.º El contrato será por dos años, que darán principio en 15 de Agosto de 1874 y terminarán en igual día y mes de 1876, bajo el tipo de 31 pesetas anuales.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobación de la Administración económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administración donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacción de la misma.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vigentes para la conservación del arbolado.

8.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminación del contrato.

9.º En el caso de que el importe de la fianza no fuese bastante para el pago de los daños ocasionados, se procederá al embargo de los ganados y bienes del rematante, con arreglo á instrucción.

10.º El arriendo se entiende á suerte y ventura del arrendatario, sin opción á indemnización ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni pagar en otros plazos que los estipulados.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

12.º Los gastos del expediente de subasta, como el de escrituras y obligaciones, serán de cuenta del rematante.

13.º Los arrendatarios quedan sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 15 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Revoles, se hace público por medio del presente que en 11 del corriente, y mediante á ignorarse el domicilio actual de D. Antonio Garcia Monteavaro, que le tenia últimamente en la calle de las Hileras, núm. 6, cuarto principal de la izquierda, se ha entendido con el Excelentísimo Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por medio de cédula entregada al mismo, la citación de remate consiguiente al embargo hecho al Garcia Monteavaro en el anterior día en los bienes que tenia en la expresada habitación y que ántes lo habían sido preventivamente, depositándose en D. Miguel Oliva; todo en autos

ejecutivos á solicitud de D. Eduardo Lopez Moral sobre pago de pesetas procedentes de alquileres y costas.

Madrid 13 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira. 61—60

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En autos ejecutivos y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se vende en subasta pública un solar propio de D. Emilio Gutierrez Gamero, situado en esta capital, barrio de Chamberí, señalado con el núm. 18 del paseo de Santa Engracia: consta de 1.657 metros cuadrados con 85 centímetros, equivalentes á 21.353 piés cuadrados 93 céntimos de otro: linda á O. con la vía pública; al E. con Doña Benita Sanz; al N. con el solar núm. 20 del paseo, y al S. con la casa núm. 16, propia de Don Fernando Heredia: tasado en 53.384 pesetas 82 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la audiencia del mismo Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; y se advierte que para interesarse en la subasta es indispensable depositar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, cuya suma se devolverá al que no obtuviese la adjudicación.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1874.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—El actuario, Narciso Tribaldos. 63—44

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos á instancia de Don Mariano Iniesta contra los Sres. Sanchez y Muñoz, sobre pago de pesetas, en cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio, se ponen á pública subasta la anaquelaria, escaparates, mostrador y otros efectos de una tienda, tasados en junto en la cantidad de 675 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 16 de Julio de 1874.—V.º B.º—Félix de Prat.—El Escribano, Luis Lopez. 62—40

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de 270 fanegas de trigo existentes en el molino harinero titulado de San Vicente y San Pablo, sito en la orilla izquierda del rio Adaja, término de Montejo de la Vega, jurisdicción de Santa María de Nieva, tasada cada fanega en 10 pesetas 25 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de las diez de su mañana, que se celebrará en dicho Juzgado de la Latina y á la vez en el de Santa María de Nieva, en el mismo día y hora.—El Escribano, Basilio Montoya. 64—28

MADRID.—1874.  
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.